

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Coitra S.A.», siendo su último domicilio conocido en Camino del Puente Viejo, Arganda del Rey (Madrid), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-000792/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-000792/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Coitra S.A.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2303-CBX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038799, a las 16:10 horas del día 27 de febrero 2008, en la carretera: A-67. Km: 191 por los siguientes motivos:

No llevar a bordo del vehículo la autorización de transportes.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de abril de 2008 el Ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de mayo de 2008, a «Coitra S.A.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 119 ROTT; artículo 142.9 LOTT; artículo 199.9 ROTT, de la que es autor/a «Coitra S.A.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.B LOTT; artículo 201.1.B ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Coitra S.A.», como autor de los mismos, la sanción de 201 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Notificación de resolución del expediente sancionador número: S-006316/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «HERTRANSEX S.L.», siendo su último domicilio conocido en Urb. La Mies, 31, Mortera (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006316/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006316/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «HERTRANSEX S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 1479-DJT, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040201, a las 18:50 horas del día 18 de septiembre de 2007, en la carretera: A-8. Km: 238 por los siguientes motivos:

Inadecuado funcionamiento del tacógrafo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de diciembre de 2007 el excelentísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 19 de enero de 2008, a «HERTRANSEX S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 31 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos alegando fallo ocasional por una avería interna. Alega ausencia de manipulación. Adjunta copia de certificado de fábrica y copia de justificante de control anterior y posterior a la denuncia (22 de septiembre de 2007) y copia de factura de taller. Solicita admisión y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 30 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 1501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta que procedió a su reparación con celeridad.

Con fecha de 14 de agosto de 2008 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando la ausencia de manipulación y el cumplimiento de la normativa vigente. Alega ausencia de avería a simple vista y que se puede comprobar su cumplimiento a simple vista. Alega ausencia de intencionalidad.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a

autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que para que el aparato tacógrafo resulte eficaz en la labor de control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, el mismo debe tener un funcionamiento seguro, estando concebido de modo que excluye al máximo las posibilidades de fraude.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 13 R(CE) 3821/85; artículo 142.25 en relación con artículo 141.5 LOTT, de la que es autor/a «HERTRANSEX S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.K LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «HERTRANSEX S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

08/15451

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001018/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «E.S. Subpetrol 2002 S.L.», siendo su último domicilio conocido en Arsenio Odriozola, 5 2ºB, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001018/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001018/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «E.S. Subpetrol 2002 S.L.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por El Cuerpo Inspección mediante boletín de denuncia/acta número 008208, a las horas del día 21 de abril de 2008, en la carretera: Km: por los siguientes motivos:

Los hechos recogidos en el acta 000082/2008.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 13 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17 de junio de 2008, 15 de julio de 2008 a «E.S. Subpetrol 2002 S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 8 y 9 RD 1.566/99 de 8 de octubre (BOE de 20 de octubre), artículo 23 RD 551/06 de 5 de mayo (BOE de 12 de mayo) y ADR 1.8.5; artículo 140.25.22 LOTT; artículo 197 ROTT, de la que es autor/a «E.S. Subpetrol 2002 S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT; artículo 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «E.S. Subpetrol 2002 S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/15453

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1.079/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26